

N. 0.492.932



metis a hacer las obras "a riesgo y ventura"
 y ultimadas en diez y ocho de Mayo p.p. da
 Visto el reconocimiento practicado por el
 Arquitecto municipal y del que resulta, que,
 a su juicio, los desperfectos y daños produci-
 dos por la inundacion en el camino de
 que se trata, ascienden a la suma total
 de tresmil doscientas sesenta y seis pesetas
 setenta y ocho centimos.

Visto el luminoso y concienzudo infor-
 me del negociado por el que se manifiesta
 que no surge legal, ni procedente se
 otorgue al peticionario ninguna indemniza-
 cion por los perjuicios que se le hubieren
 producido con motivo de la ultima inun-
 dacion, mediante a que, tanto por la cláu-
 sula economica, como por la facultativa,
 se comprometieron a hacer la reparacion
 del camino que nos ocupa "a riesgo y ventura"
 y obligarlo a terminarla cuatro dias antes
 del en que precisamente ocurrio la referi-
 da inundacion. Vista la Ley general de
 obras p.p. ca de trece de Abril de mil ochocien-
 tos setenta y siete, cuatro de Enero (sobre con-
 tratos) de mil ochocientos ochenta y tres y
 el Reglamento aprobado por R. O. de diez
 y siete de Julio de mil ochocientos sesenta
 y ocho, para la declaracion y abono de los
 perjuicios causados en los casos de fuerza
 mayor. Considerando, que las partes con-
 tratantes tienen aptitud legal y lo por

